

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de agosto de 2006

por la que se modifica la Decisión 2003/56/CE sobre los certificados sanitarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda

[notificada con el número C(2006) 3708]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/855/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se preveía la posibilidad de reconocer la equivalencia de los sistemas de control y certificación de Nueva Zelanda para la carne fresca y los productos cárnicos y otros productos de origen animal.
- (2) En la Decisión 2003/56/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> se establecen los requisitos de certificación y los modelos de certificados sanitarios oficiales que deben utilizarse para la importación de animales vivos y productos de origen animal de Nueva Zelanda. En los casos en que se haya reconocido la equivalencia total de las medidas sanitarias pueden utilizarse los certificados simplificados cuyos modelos figuran en los anexos II a V de dicha Decisión.
- (3) Deben tenerse en cuenta los recientes reconocimientos de la equivalencia de la situación sanitaria y las medidas sanitarias para el comercio de abejas productoras de miel vivas y abejorros vivos. Se acordó una certificación veterinaria simplificada para esta categoría. Así pues, debe elaborarse un modelo de certificado apropiado.

(4) Es preciso actualizar otras disposiciones en materia de certificación a fin de tener en cuenta los cambios en la legislación comunitaria pertinente.

(5) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión 2003/56/CE en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los anexos de la Decisión 2003/56/CE quedan modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de agosto de 2006.

Por la Comisión  
Markos KYPRIANOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 57 de 26.2.1997, p. 4. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 1999/837/CE (DO L 332 de 23.12.1999, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 57 de 26.2.1997, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 22 de 25.1.2003, p. 38. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2004/784/CE (DO L 346 de 23.11.2004, p. 11).

## ANEXO

Los anexos de la Decisión 2003/56/CEE se sustituyen por el texto siguiente:

## "ANEXO I

**GLOSARIO**

NA	=	Número asignado (número asignado arbitrariamente a un producto concreto, que aparecerá tal cual en el certificado)
Canalización	=	Tal como se describe en el capítulo XI, punto 7, del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>
N/A	=	No aplicable
Otros productos	=	Con arreglo a la definición del artículo 2, letra b), de la Directiva 77/99/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>
CSNE	=	Condiciones sanitarias nacionales existentes en los Estados miembros de conformidad con la normativa comunitaria. A la espera de la adopción de normas comunitarias, seguirán aplicándose las normas nacionales siempre que se ajusten a las disposiciones generales del Tratado
Fecha de salida	=	La fecha en la que el buque zarpó del último puerto de Nueva Zelanda
Fecha de producción	=	Fecha del sacrificio en el caso de la carne refrigerada o congelada (incluida la caza), los preparados de carne, la carne picada o las materias primas destinadas a una posterior transformación
	=	Fecha de fabricación en el caso de productos transformados posteriormente
	=	Fechas de embalaje en el caso del pescado refrigerado o congelado.

<sup>(1)</sup> DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 26 de 31.1.1997, p. 85.

Lista de animales y productos de origen animal

SECCIÓN 1

Plasma germinal y animales vivos

Producto (1), Especie (2)/ Forma (3)	NA	Certificación (4)		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>1. Esperma</b>				
– Bovinos	1.1	Decisión 2004/639/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Ovinos/caprinos	1.2	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Porcinos	1.3	Decisión 2002/613/CE de la Comisión	N/A	
– Caballos	1.4	Decisión 96/539/CE de la Comisión	N/A	
– Ciervos	1.5	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Perros	1.6	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
<b>2. Embriones (excepto los embriones sometidos a penetración de la zona pelúcida)</b>				
– Bovinos	2.1	Decisión 2006/168/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1. Decisión 92/452/CE de la Comisión
– Ovinos/caprinos	2.2	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Porcinos	2.3	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Embriones y óvulos de équidos	2.4	Decisión 96/540/CE de la Comisión	N/A	
– Ciervos	2.5	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Huevos para incubar de aves de corral de conformidad con la Directiva 90/539/CEE del Consejo	2.6	Decisión 96/482/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Estrucioniformes (huevos para incubar)	2.7	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	N/A	
– Huevos libres de gérmenes patógenos específicos	2.7	Decisión 2001/393/CE de la Comisión	N/A	

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> / Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>3. Animales vivos</b>				
– Bovinos	3.1	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	Véase la nota 1.
– Ovinos/caprinos	3.2	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	
– Porcinos contemplados por la Directiva 64/432/CEE	3.3	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	Véase la nota 1.
– Ciervos	3.4	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	
– Équidos	3.5			
– Admisión temporal	3.5A	Decisión 92/260/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Reintroducción	3.5B	Decisión 93/195/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Destinados al sacrificio	3.5C	Decisión 93/196/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Importación permanente de équidos registrados y équidos de cría y de producción	3.5D	Decisión 93/197/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Tránsito	3.5E	Decisión 94/467/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Aves de corral tal como se establece en la Directiva 90/539/CEE del Consejo	3.6	Decisión 96/482/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Estrucioniformes	3.7	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	N/A	
– Perros, gatos y hurones Comercial  No comercial	3.8	Decisión 2004/595/CE de la Comisión Decisión 2005/64/CE de la Comisión Decisión 2004/824/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Visonos y zorros Comercial No comercial	3.9	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Liebres y conejos	3.10	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Animales de acuicultura Peces y gametos Moluscos	3.11	Decisión 2003/858/CE de la Comisión Decisión 2004/119/CE de la Comisión	N/A	
– Abejas y abejorros vivos y plasma germinal de abeja	3.12	Anexo VI	N/A	
– Simios	3.13	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> / Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– <i>Psittacidae</i> y otras aves	3.14	Decisión 2000/666/CE de la Comisión	N/A	
– Animales para zoos, espectáculos, etc.	3.15	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	

<sup>(1)</sup> Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

<sup>(2)</sup> Cuando se trate de animales vivos.

<sup>(3)</sup> Estado en que se introduce el producto (presentación).

<sup>(4)</sup> Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

## SECCIÓN 2

### Carne (incluida carne fresca, carne de aves de corral, carne de caza de cría y silvestre), preparados de carne y productos cárnicos para el consumo humano

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>4. Carne</b>				
<b>4.A. Carne fresca</b>				
Incluye la carne picada y sangre/huesos/grasa (frescos) sin transformar para consumo humano.				
– Rumiantes, caballos y porcinos	4.A	Anexo II	Anexo II	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Anexo VIII (envíos destinados a Suecia o Finlandia)</li> <li>— Declaración sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001</li> <li>— La carne picada debe estar congelada</li> <li>— La carne picada solo puede proceder de bovino, ovino, porcino y caprino</li> </ul>
<b>4.B. Carne fresca de aves de corral</b>				
– Aves de corral	4.B	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Anexo VIII (envíos destinados a Suecia o Finlandia)
<b>4.C. Carne de caza de cría</b>				
– Rumiantes, conejos y porcinos	4.C1	Anexo II	Anexo II	
– Otros mamíferos terrestres	4.C2	Anexo II	Anexo II	
– De pluma	4.C3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
– Estrucioniformes	4.C4	Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Se está evaluando una certificación simplificada.

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>4.D. Carne de caza silvestre</b>				
– Rumiantes, conejos y porcinos, Carne fresca, excluidos los despojos	4.D1	Anexo II	Anexo II	Por vía aérea, o desollado y eviscerado
– Otros mamíferos terrestres silvestres Carne fresca, excluidos los despojos	4.D2	Decisión 2000/585/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	
– Caza de pluma, Carne fresca, excluidos los despojos	4.D3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
<b>5. Preparados cárnicos</b>				
<b>5.A. Preparados cárnicos a partir de carne fresca</b>				
– Rumiantes y porcinos	5.A	Anexo II	Anexo II	— Solo congelados — Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
<b>5.B. Preparados cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral</b>				
– Aves de corral	5.B	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
<b>5.C. Preparados cárnicos a partir de carne de caza de cría</b>				
– Rumiantes, conejos y porcinos	5.C1	Anexo II	Anexo II	Solo congelados
– Otros mamíferos terrestres	5.C2	Decisión 2000/572/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	Solo congelados
– De pluma	5.C3	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
– Estrucioniformes	5.C4	Decisión 2000/572/CE de la Comisión Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
<b>5.D. Preparados cárnicos a partir de carne de caza silvestre</b>				
– Rumiantes, conejos y porcinos	5.D1	Anexo II	Anexo II	Solo congelados
– Otros mamíferos terrestres silvestres	5.D2	Decisión 2000/572/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	Solo congelados
– De pluma	5.D3	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
<b>6. Productos cárnicos</b>				
<b>6.A. Productos cárnicos a partir de carne fresca</b>				
– Rumiantes, équidos y porcinos	6.A	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto <sup>(1)</sup> , Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>6.B. Productos cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral</b>				
- Aves de corral	6.B	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	
<b>6.C. Productos cárnicos a partir de caza de cría</b>				
- Porcino, ciervo y conejo	6.C1	Anexo II	Anexo II	
- Otros mamíferos terrestres	6.C2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	
- De pluma	6.C3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	
<b>6.D. Productos cárnicos a partir de caza silvestre</b>				
- Porcino, ciervo y conejo	6.D1	Anexo II	Anexo II	
- Otros mamíferos terrestres	6.D2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	
- De pluma	6.D3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	

<sup>(1)</sup> Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

<sup>(2)</sup> Cuando se trate de animales vivos.

<sup>(3)</sup> Estado en que se introduce el producto (presentación).

<sup>(4)</sup> Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

<sup>(5)</sup> La información sobre sanidad animal y salud pública puede combinarse en un único certificado.

### SECCIÓN 3

#### Otros productos para el consumo humano

Producto <sup>(1)</sup> , Especie/ <sup>(2)</sup> Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>7. Productos destinados al consumo humano</b>				
<b>7.A. Tripas de animales</b>				
Bovino, ovino, caprino y porcino	7A	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
<b>7.B. Huesos y productos óseos transformados destinados al consumo humano</b>				
Mamíferos terrestres - carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos), - caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)	7.B1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto <sup>(1)</sup> , Especie/ <sup>(2)</sup> Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– Otros mamíferos terrestres	7.B2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	
Aves – Carne fresca de aves de corral, caza de cría y silvestre de pluma	7.B3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	CSNE	

#### 7.C. Proteínas animales elaboradas destinadas al consumo humano

Mamíferos terrestres — carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos) — caza de cría y silvestre (porcinos y ciervos)	7.C1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Aves: – Carne fresca de aves de corral, caza de cría y silvestre de pluma	7.C2	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

#### 7.D. Sangre y productos hemoderivados para consumo humano

Sangre y productos hemoderivados — de ungulados — de caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)	7.D1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Sangre de aves de corral	7.D2	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE de la Comisión	
Sangre de caza de cría de pluma	7.D3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
Productos hemoderivados — de aves de corral — de caza de cría y silvestre de pluma	7.D4	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

#### 7.E. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión para consumo humano

De mamíferos terrestres — carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos) — caza de cría y silvestre (porcinos y ciervos)	7.E1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
De aves de corral y caza de cría y silvestre de pluma	7.E2	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

#### 7.F. Gelatinas para consumo humano, según la Directiva 92/118/CEE del Consejo

Gelatina	7.F1	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Materia prima para gelatina	7.F2	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	



Producto <sup>(1)</sup> , Especie/ <sup>(2)</sup> Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>7.G. Colágeno para consumo humano, según la Directiva 92/118/CEE del Consejo</b>				
Colágeno	7.G	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Materia prima para colágeno	7.G2	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
<b>7.H. Estómagos y vejigas</b>				
Estómagos y vejigas	7.H	Anexo II	Anexo II	
<b>8. Leche y productos lácteos para consumo humano</b>				
Leche pasteurizada — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.1	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	
No pasteurizada — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.2	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Debe estar termizada, a 62 °C.
Leche cruda — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.3	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	
<b>9. Productos de la pesca para consumo humano, excluidos los vivos</b>				
Animales marinos silvestres — Peces de aleta — Huevas/Lechas — Moluscos — Equinodermos — Tunicados, gasterópodos y crustáceos	9.1	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
Animales de agua dulce silvestres — Salmónidos — Huevas/Lechas — Cangrejos de río	9.2	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
— Peces de aleta (no salmónidos) — Moluscos — Crustáceos	9.3	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
Productos de acuicultura (cría en agua marina y agua dulce) — Salmónidos — Huevas/Lechas	9.4	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.

Producto <sup>(1)</sup> , Especie/ <sup>(2)</sup> Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos	9.5	N/A para productos no viables	Anexo V	
– Peces de aleta (no salmónidos)	9.6	N/A para productos no viables	Anexo V	
<b>10. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevas y gametos</b>				
Para consumo humano – moluscos vivos	10.1	Decisión 2003/804/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	En determinadas condiciones se exige certificado zoosanitario.
– equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos – crustáceos vivos	10.2	CSNE	Anexo V	
– productos pesqueros vivos procedentes de la acuicultura	10.3	Decisión 2003/858/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>	Anexo V	
– pescado capturado silvestre vivo	10.4	N/A para pescado capturado silvestre destinado al consumo humano inmediato.	Anexo V	
Moluscos vivos para reproducción, cultivo, cría y reinstalación – <i>Crassostrea gigas</i> – Otras especies	10.5	Decisión 2003/804/CE de la Comisión	N/A	
Productos pesqueros vivos para reproducción, cultivo y cría	10.6	Decisión 2003/858/CE de la Comisión	N/A	
<b>11. Productos varios para consumo humano (según la Directiva 92/118/CEE del Consejo)</b>				
11.A. <b>Miel</b>	11A	No se requiere certificado.	CSNE	
11.B. <b>Ancas de rana</b>	11B	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
11.C. <b>Caracoles</b>	11C	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
11.D. <b>Ovoproductos</b>	11D	No se requiere certificado.	Decisión 97/38/CE de la Comisión	

<sup>(1)</sup> Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

<sup>(2)</sup> Cuando se trate de animales vivos.

<sup>(3)</sup> Estado en que se introduce el producto (presentación).

<sup>(4)</sup> Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

<sup>(5)</sup> La información sobre sanidad animal y salud pública puede combinarse en un único certificado.

## SECCIÓN 4

## Productos no destinados al consumo humano

Producto <sup>(1)</sup> Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>12. Tripas de animales no destinadas al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Bovino, ovino, caprino y porcino	12	Anexo IV	N/A	
<b>13. Leche, productos lácteos y calostro no destinados al consumo humano</b>				
Pasteurizados, UHT o esterilizados (bovino, incluido el búfalo, ovino y caprino)	13.1	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Calostro y leche no pasteurizados para uso farmacéutico (bovino, incluido el búfalo, ovino y caprino)	13.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>14. Huesos y productos óseos (excluida la harina de huesos), cuernos y productos córneos (excluida la harina de cuernos) y pezuñas y productos a base de pezuña (excluida la harina de pezuñas) no destinados a ser utilizados como material para piensos, fertilizantes orgánicos o enmiendas para suelos</b>				
Productos contemplados por el capítulo X del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002	14	Reglamento (CE) n° 1774/20022 (documento comercial)	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
<b>15. Proteína animal transformada (extraída por fusión) para piensos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
PAT destinada a la producción de alimentos para animales de compañía	15.1	Anexo IV	N/A	Véase la nota 1.  Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
PAT a partir de material no procedente de mamíferos — material procedente de productos pesqueros — material procedente de aves	15.2	Anexo IV	N/A	
<b>16. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para uso farmacéutico o técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Carne fresca — bovino, ovino, caprino y porcino	16.1	Anexo IV	N/A	
— équidos y aves	16.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	

Producto <sup>(1)</sup> Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
<b>17. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado</b>				
Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado	17.1	Anexo IV	N/A	Canalización del material de la categoría 2 para fines técnicos (plantas oleoquímicas) Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Derivados de grasas de material de cat. 2 o de cat. 3 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1774/2002	17.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002		
<b>18. Gelatinas para piensos o uso técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Gelatinas para piensos o usos técnicos	18	No se requiere certificación.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	
<b>18b. Proteínas hidrolizadas, colágeno y fosfato dicálcico y tricálcico de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1774/2002</b>				
Proteínas hidrolizadas, colágeno y fosfato dicálcico y tricálcico	18	No se requiere certificación.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	
<b>19. Cueros y pieles [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Ungulados	19.1	Anexo IV	N/A	
Otros mamíferos	19.2	Anexo IV	N/A	
Estrucioniformes (avestruz, emú y ñandú)	19.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Se está evaluando una certificación simplificada.
<b>20. Lana, fibra, pelo, cerdas, plumas y partes de plumas [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Lana de ovino, pelo de rumiantes, plumas y partes de plumas	20.1	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Cerdas de porcino	20.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Pelo (otro), plumas decorativas, plumas para uso no industrial y transportadas por pasajeros para uso privado	20.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>21. Alimentos para animales de compañía (incluidos los transformados) que contienen únicamente material de la categoría 3 [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
Alimentos transformados para animales de compañía (mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados — Alimentos semihúmedos y desecados — Accesorios masticables para perros a partir de ungulados (salvo équidos)	21.1	Anexo IV	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto <sup>(1)</sup> Especie <sup>(2)</sup> /Forma <sup>(3)</sup>	NA	Certificación <sup>(4)</sup>		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
Alimentos transformados para animales de compañía (no mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados — Alimentos semihúmedos y desecados — material procedente de productos pesqueros — material procedente de aves	21.2	Anexo IV	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Alimentos en crudo para animales de compañía Para consumo directo	21.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
<b>22. Suero de équidos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
	22	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>23. Otros subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para animales, incluidos los de compañía, y de productos farmacéuticos y otros productos técnicos</b>				
<b>Para piensos</b> Bovino, ovino, caprino, porcino, équidos y caza de cría (porcino y ciervo) y silvestre (porcino y ciervo)	23.1	Anexo IV	N/A	Canalización Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
<b>Para uso farmacéutico o técnico</b> Bovino, ovino, caprino, porcino, équidos y caza de cría (porcino y ciervo) y silvestre (porcino y ciervo)	23.2	Anexo IV	N/A	
Otras especies	23.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>24. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
	24	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>25. Trofeos de caza</b>				
Ungulados Aves	25	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
<b>26. Estiércol [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]</b>				
	26	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

<sup>(1)</sup> Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

<sup>(2)</sup> Cuando se trate de animales vivos.

<sup>(3)</sup> Estado en que se introduce el producto (presentación).

<sup>(4)</sup> Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

ANEXO II

**Certificado zoosanitario y de salud pública <sup>(1)</sup>**

..... <sup>(2)</sup>

*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto VI.

Número de referencia del certificado: .....

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda .....

**I. Descripción del producto**

Número de envases: .....

Tipo de embalaje: .....

Naturaleza de las mercancías: .....

Especie: .....

Peso neto en kg: .....

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes <sup>(3)</sup>: .....

.....

Fecha de producción: .....

**II. Origen del producto**

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos: .....

.....

**III. Destino del producto**

El producto se expide

desde: .....

(lugar de carga)

a: .....

(país y lugar de destino)

<sup>(1)</sup> El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

<sup>(2)</sup> Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

<sup>(3)</sup> Si procede.

por el siguiente medio de transporte <sup>(4)</sup>: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

.....

#### IV. **Certificación sanitaria**

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal y de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

#### V. **Declaración de bienestar animal <sup>(5)</sup>**

Los productos proceden de animales cuya cría y cuyo sacrificio o matanza se realizaron al menos en condiciones equivalentes a las establecidas en la Directiva 93/119/CEE del Consejo.

VI. <sup>(6)</sup> El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad <sup>(7)</sup> DS ....., expedidos el <sup>(8)</sup> ....., comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En ....., a .....

Firma y sello del veterinario oficial <sup>(9)</sup>

\_\_\_\_\_

<sup>(4)</sup> En el caso de los productos: por aire o por mar.

<sup>(5)</sup> Solo se exigirá esta declaración cuando se trate de productos procedentes de animales que estén cubiertos por la Directiva 93/119/CE.

<sup>(6)</sup> Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

<sup>(7)</sup> Especifíquese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

<sup>(8)</sup> Indíquese la fecha.

<sup>(9)</sup> La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

## ANEXO III

**Certificado zoosanitario y de salud pública <sup>(1)</sup>**..... <sup>(2)</sup>*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado: .....

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda .....

**I. Descripción del producto**

Número de envases: .....

Tipo de embalaje: .....

Naturaleza de las mercancías: .....

Especie: .....

Peso neto en kg: .....

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes <sup>(3)</sup>: .....

.....

Fecha de producción: .....

**II. Origen del producto**

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos: .....

.....

**III. Destino del producto**

El producto se expide

de: .....

(lugar de carga)

a: .....

(país y lugar de destino)

<sup>(1)</sup> El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

<sup>(2)</sup> Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

<sup>(3)</sup> Si procede.



por el siguiente medio de transporte <sup>(4)</sup>: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

.....

#### IV. **Certificación sanitaria**

El abajo firmante certifica que:

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal y de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Food Act» de 1981, la «Biosecurity Act» de 1993 y la «Animal Products Act» de 1999.

- V. <sup>(5)</sup> El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad <sup>(6)</sup> DS ....., expedidos el <sup>(7)</sup> ....., comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En ....., a .....

**Sanidad animal:**

Firma y sello del veterinario oficial <sup>(8)</sup>

**Salud pública:**

Firma y sello del inspector oficial <sup>(8)</sup>

<sup>(4)</sup> Por aire o por mar.

<sup>(5)</sup> Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

<sup>(6)</sup> Especificúese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

<sup>(7)</sup> Indíquese la fecha.

<sup>(8)</sup> La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO IV

**Certificado zoosanitario (1)**

..... (2)

*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado: .....

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda .....

**I. Descripción del producto**

Número de envases: .....

Tipo de embalaje: .....

Naturaleza de las mercancías: .....

Especie: .....

Peso neto en kg: .....

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes (3): .....

.....

Fecha de producción: .....

**II. Origen del producto**

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos: .....

.....

**III. Destino del producto**

El producto se expide

de: .....

(lugar de carga)

a: .....

(país y lugar de destino)

(1) El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

(2) Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

(3) Si procede.

por el siguiente medio de transporte <sup>(4)</sup>: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

.....

#### IV. **Certificación sanitaria**

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

- V. <sup>(5)</sup> El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad <sup>(6)</sup> ....., expedidos el <sup>(7)</sup> ....., comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En ....., a .....

Firma y sello del veterinario oficial <sup>(8)</sup>

\_\_\_\_\_

<sup>(4)</sup> Por aire o por mar.

<sup>(5)</sup> Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

<sup>(6)</sup> Especificúese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

<sup>(7)</sup> Indíquese la fecha.

<sup>(8)</sup> La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

## ANEXO V

**Certificado sanitario** <sup>(1)</sup>..... <sup>(2)</sup>*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado: .....

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda .....

**I. Descripción del producto**

Número de envases: .....

Tipo de embalaje: .....

Naturaleza de las mercancías: .....

Especie: .....

Peso neto en kg: .....

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes <sup>(3)</sup>: .....

.....

Fecha de producción: .....

**II. Origen del producto**

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos: .....

.....

**III. Destino del producto**

El producto se expide

de: .....

(lugar de carga)

a: .....

(país y lugar de destino)

<sup>(1)</sup> El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

<sup>(2)</sup> Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

<sup>(3)</sup> Si procede.

por el siguiente medio de transporte <sup>(4)</sup>: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

.....

#### IV. **Certificación sanitaria**

El abajo firmante certifica que:

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

- V. <sup>(5)</sup> El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad <sup>(6)</sup> ....., expedidos el <sup>(7)</sup> ....., comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En ....., a .....

Firma y sello del veterinario oficial o del inspector oficial <sup>(8)</sup>

<sup>(4)</sup> Por aire o por mar.

<sup>(5)</sup> Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

<sup>(6)</sup> Especifíquese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

<sup>(7)</sup> Indíquese la fecha.

<sup>(8)</sup> Un inspector oficial puede firmar el certificado para los productos de la pesca. La firma y el sello oficial siempre deberán ser de un color diferente al del texto.

## ANEXO VI

**Certificado zoosanitario para abejas vivas (*Apis mellifera* y *Bombus* spp.)<sup>(1)</sup>**

*Nota al importador:* El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo.

Número de referencia del certificado: .....

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda .....

**I. Descripción del producto**

Número de envases: .....

Tipo de embalaje: .....

Naturaleza de las mercancías<sup>(2)</sup>: .....

Especie: .....

Peso neto en kg: .....

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes<sup>(3)</sup>: .....

.....

Fecha del embalaje: .....

**II. Origen del producto**

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos: .....

.....

**III. Destino del producto**

El producto se expide

de: .....

(lugar de carga)

a: .....

(país y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte<sup>(4)</sup>: .....

<sup>(1)</sup> El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

<sup>(2)</sup> Especificarse si los embalajes contienen: i) abejas reina productoras de miel (cada una acompañada por un máximo de 20 abejas obreras), o ii) una abeja reina productora de miel acompañada por unas 15 000 abejas obreras, o iii) abejorros reina, o bien iv) colonias de abejorros (cada recipiente contiene aproximadamente 200 abejorros adultos).

<sup>(3)</sup> Si procede.

<sup>(4)</sup> Por aire o por mar.

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario: .....

.....

.....

#### IV. Certificación sanitaria

El abajo firmante certifica que:

Los animales indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Biosecurity Act» de 1993.

En concreto, se certifica que:

Las abejas o los abejorros y sus acompañantes mencionados anteriormente:

- a) proceden de un apiario de crianza supervisado y controlado por la autoridad competente;
- b) en el caso de las abejas productoras de miel, las colmenas proceden de una zona que no está sometida a ninguna restricción relacionada con la aparición de loque americana, y en la que no ha aparecido esta enfermedad durante un mínimo de treinta días antes de la expedición del presente certificado. En caso de que se haya registrado un brote de loque americana anteriormente, todas las colmenas situadas en un radio de 3 kilómetros han sido controladas por la autoridad competente y todas las colmenas infectadas han sido quemadas o tratadas y controladas a satisfacción de dicha autoridad competente en los treinta días siguientes al último caso registrado;
- c) son originarios o proceden de colmenas o colonias (en el caso de los abejorros) que han sido inspeccionadas inmediatamente antes de su envío (normalmente en las 24 horas previas) y no presentan signos clínicos ni indicios de enfermedad o infestaciones propias de las abejas.

El material de embalaje, las jaulas de las reinas y los productos de acompañamiento y los alimentos son nuevos y no han estado en contacto con abejas o panales de larvas enfermas y se han tomado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación con agentes causantes de enfermedades o infestaciones de abejas.

En ....., a .....

Firma y sello del veterinario oficial <sup>(6)</sup>

\_\_\_\_\_

<sup>(6)</sup> La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

## ANEXO VII

**Exportaciones de productos de origen animal importados**

En todos los casos, el producto deberá:

- ser originario de un tercer país autorizado para exportar dicho producto a la Comunidad Europea,
- proceder de establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad Europea,
- y
- reunir las condiciones necesarias para ser exportado a la Comunidad Europea.

Deberá adjuntarse al certificado sanitario firmado de Nueva Zelanda una copia del certificado de importación; la copia llevará la indicación “copia compulsada del original” e irá firmada por el funcionario que haya realizado la compulsada.

El original o una copia compulsada del certificado de importación original quedará en poder del funcionario que haya realizado la compulsada.

**La declaración o declaraciones adicionales que figuran a continuación deberán aparecer en los modelos de certificado recogidos en el anexo I. Las declaraciones se realizarán en las lenguas contempladas en el artículo 2 de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.**

**1. Origen mixto**

En el caso de los productos de origen animal que se hayan importado en Nueva Zelanda y se hayan almacenado y transformado en establecimientos que figuren en la lista comunitaria junto con productos de origen neozelandés (es decir, el envío tiene un origen mixto), la siguiente declaración deberá figurar en los modelos de certificado correspondientes que se indican en el anexo I:

“El producto final descrito en el presente certificado **procede parcialmente** de materias primas o de productos:

- i) importados en Nueva Zelanda de

.....

País de origen (\*)

- ii) y posteriormente almacenados, manipulados, transformados, envasados o embalados en establecimientos exportadores de Nueva Zelanda que figuran en la lista comunitaria.

El producto es originario de uno o varios terceros países y de un establecimiento o establecimientos autorizados por la Comunidad Europea, y puede exportarse a esta.

(\*) Indíquese el nombre del país de origen en inglés.”

**2. Se mantiene el país de origen y no se mezcla con productos originarios de Nueva Zelanda.**

En el caso de los productos de origen animal que se hayan importado en Nueva Zelanda y se hayan almacenado y transformado en establecimientos de exportación de Nueva Zelanda que figuren en la lista comunitaria, pero no junto con productos de origen neozelandés, deberá figurar la siguiente declaración en los modelos de certificado correspondientes que se indican en el anexo A:

“El producto final descrito en el presente certificado **procede** de materias primas o de productos:

- i) importados en Nueva Zelanda de

.....

País de origen (\*)



- ii) y posteriormente almacenados, manipulados, transformados, envasados o embalados en establecimientos exportadores de Nueva Zelanda que figuran en la lista comunitaria.

El producto es originario de uno o varios terceros países y de un establecimiento o establecimientos autorizados por la Comunidad Europea, y puede exportarse a esta.

(\*) Indíquese el nombre del país de origen en inglés.”

---

## ANEXO VIII

**Garantías suplementarias correspondientes a los animales vivos y los productos de origen animal contemplados en el anexo V del Acuerdo adjunto a la Decisión 97/132/CE del Consejo**

El certificado o los certificados sanitarios para animales vivos o productos de origen animal que se enumeran en el presente anexo irán completados con la declaración pertinente, establecida en la legislación correspondiente, si se importan para su envío a Suecia o Finlandia.

Animales vivos y productos de origen animal	Declaración
<b>Aves de corral vivas</b> — Aves de corral vivas para el sacrificio — Aves de corral de cría — Pollitos de un día — Gallinas ponedoras	Anexo A de la Decisión 95/410/CE del Consejo Anexo II de la Decisión 2003/644/CE de la Comisión Anexo III de la Decisión 2003/644/CE de la Comisión Anexo II de la Decisión 2004/235/CE de la Comisión
<b>Carne fresca:</b> Carne de ternera, de vaca y de cerdo, excluida la carne fresca destinada a la pasteurización, la esterilización o a un tratamiento de efecto equivalente	"La carne fresca se ha sometido a pruebas microbiológicas para la detección de la salmonela, tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne"
<b>Carne fresca de aves de corral</b>	"La carne fresca se ha sometido a pruebas microbiológicas para la detección de la salmonela, tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne"
<b>Huevos de mesa para consumo humano</b>	Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión"